

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 006 - 2021

Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el segundo inciso del artículo 141 establece que los órganos de la Función Ejecutiva, entre los que se encuentran los Ministerios del Estado, les corresponde cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 285 ibídem, establece como objetivos de la política fiscal, entre otros, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos y la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el artículo 314 de la Norma Suprema, establece: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*;

Que, el artículo 316 del mismo cuerpo normativo señala que el Estado podrá delegar la gestión de los servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. (...).”;

Que, el literal h) del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que, el artículo 100 ibídem, establece la Excepcionalidad para delegar: *“En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea*

necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros. Se garantizará lo dispuesto en la Constitución y se precautelará que los precios y tarifas por los servicios sean equitativos y que su control y regulación sean establecidos por la institucionalidad estatal. (...)”;

Que, el tercer inciso ibídem señala las modalidades de delegación y la delegación directa: *“La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.”*;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece las entidades del sector público del gobierno central; y, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se encuentra comprendido dentro de la administración pública central;

Que, el artículo 47 ibídem señala: *“la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*; y que, para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad es el Ministro;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Delegación de Competencias señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*; y, el artículo 70 establece el contenido de la delegación;

Que, el primer inciso del artículo 74 ibídem, sobre la Delegación de Gestión Excepcional a Sujetos de Derecho Privado señala lo siguiente: *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. (...)*”;

Que, el segundo, tercer y cuarto inciso del citado artículo 74 del COA, establece: *“La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará*

derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo.”;

Que, el artículo 75 de la misma norma señala sobre el Proyecto de interés público: “La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.”;

Que, el artículo 76 igualmente establece: “Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Competencia normativa de carácter administrativo señala lo siguiente: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, en el literal e) establece: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 652, de 18 de diciembre de 2015, determina en su artículo 1, el objeto de establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y en concordancia con el artículo 3, establece los lineamientos, principios e institucionalidad para su aplicación;

Que, el artículo 2 ibídem señala: “Ámbito. Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes.”;

Que, el artículo 4 de este mismo cuerpo normativo señala: “Del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas. Para la aprobación de los proyectos públicos y la aplicación del régimen de incentivos previstos en esta Ley, se crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público- Privadas como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas lineamientos y regulaciones vinculados a las asociaciones público-privadas.”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas señala: *“De la Secretaría Técnica. El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, contará con una Secretaría Técnica, (...)”*;

Que, el artículo 8 de la citada norma define a la Asociación Público Privada como: *“(...) la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.”*;

Que, en el segundo inciso del artículo 12 ibídem, sobre la selección del Gestor Privado, señala: *“La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras; y, además fijará los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor privado.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810, publicado en el Registro Oficial Nro. 494, de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación de Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte y que dicha norma prevé la posibilidad de delegar a las empresas privadas la facultad de proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos del sector transporte; y, el artículo 1 establece el ámbito de su aplicación;

Que, el artículo 4 ibídem, determina: *“dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte: 1. Concesión; 2. Autorización.”*;

Que, el artículo 5 de la misma norma define a la Concesión como: *“Es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tienen por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio público a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales preexistentes.”*;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento establece las condiciones básicas a las cuales se debe sujetar la Concesión;

Que, el artículo 10 ibídem sobre la selección del delegatario / concesionario establece: *“(...) todas las modalidades de delegación que realice el Estado o sus Instituciones para ello competentes, sin excepción alguna, deberán utilizar procedimientos de concurso público, ya sea que el proceso se haya originado por decisión del Estado o sus Instituciones, o por iniciativa privada.”*;

Que, según Sentencia Nro. 001-12-SIC-CC, de 05 de enero de 2012, la Corte Constitucional realizó la interpretación del contenido de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y señaló lo siguiente: *“1. (...) Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, (...); 2. Por lo tanto, solo el Estado Central puede autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos. Dicha*

autorización se realizará a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal. (...);

Que, el numeral 3 ibídem señala: *“Por otra parte, debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente. (...);”*

Que, el numeral 6 de la citada Sentencia señala: *“(...) esta sentencia interpretativa tiene carácter normativo y rige hacia el futuro, así como el carácter vinculante general, de conformidad con lo señalado en el artículo 159 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...).”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1190 de 17 de noviembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 333, de 19 de noviembre de 2020, se expidió el Reglamento para Asociaciones Público Privadas, y en su artículo 1 sobre el ámbito material establece: *“Exclusivamente en relación con el ejercicio de la competencia de delegación de gestión por contrato a sujetos de derecho privado en la modalidad de asociación público privada, (...);”*

Que, en la Disposición General Primera ibídem establece que los contratos de concesión y cualquier otra modalidad de delegación de un proyecto público a la iniciativa privada se ajustarán a los mismos requisitos y procedimientos previstos en el citado reglamento, en todo aquello que no contravenga la ley sectorial respectiva y en relación con la integración a la planificación material del Estado; Integración a la planificación financiera y presupuestaria del Estado; Análisis de viabilidad técnica, económica, ambiental y social; Informes de sostenibilidad y riesgo fiscal y su registro; Procedimiento de contratación; Mecanismos de transparencia y divulgación de la información a través del Registro APP;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento Nro. 1190, señala que los procesos que hayan sido convocados a concurso público bajo el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 810, continuarán hasta que proceda según corresponda su adjudicación y celebración del contrato de concesión bajo el marco normativo vigente con anterioridad a la vigencia del citado Reglamento;

Que, la Disposición Transitoria Sexta ibídem, establece que las iniciativas que hayan sido presentadas por un proponente privado bajo el amparo del Decreto Ejecutivo Nro. 582 y que hayan sido calificadas de interés público, a la fecha de vigencia del Reglamento Nro. 1190, continuarán su análisis bajo las normas y procedimientos anteriores a la expedición del mismo; sin embargo, las iniciativas que aún no haya sido calificadas de interés público, tendrán que ser devueltas al proponente, con la finalidad que adapten su iniciativa a los parámetros establecidos en el citado Reglamento;

Que, la Disposición Transitoria Séptima, del Reglamento Nro. 1190, señala que todos los proyectos a cargo de las Entidades Delegantes del Gobierno Central, respecto de los proyectos que aún no se ha suscrito el correspondiente contrato, tendrán que solicitar el informe de sostenibilidad y riesgos fiscales previo a su suscripción;

Que, la Disposición Transitoria Octava, ibídem señala que ningún contrato de gestión delegada que se halle en etapa de ejecución podrá ser modificado, a partir de la vigencia del reglamento Nro. 1190, sin contar con el informe de sostenibilidad y riesgos fiscales;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; tiene como misión ser la entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garanticen una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País; y, su visión es ser el eje del desarrollo nacional y regional mediante la Gestión del Transporte Intermodal y Multimodal y su Infraestructura con estándares de eficiencia y Calidad;

Que, la Administración General del Estado también desarrolla sus funciones a través de organismos públicos dependientes de la misma con funciones o cometidos concretos, existen distintos tipos según las normas que las regulan; por lo tanto, para el correcto cumplimiento de sus competencias y atribuciones, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como ente rector del Sistema Nacional del Transporte Multimodal, cuenta con Entidades Adscritas para la ejecución de actividades.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059, del 22 de junio de 2015, suscrito por el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que establece la estructura organizacional del mismo y dentro de los procesos sustantivos se encuentra la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, que tiene por misión desarrollar, planificar e implementar procesos de iniciativas público privadas de los servicios del transporte en el ámbito de su competencia;

Que, en el citado Acuerdo, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, entre otras se encuentran las siguientes: *“(...) Proponer las políticas y procedimientos, técnicos, económicos, jurídicos y sociales que regirán las delegaciones del sector, además de disponer su elaboración (...) Analizar los proyectos de delegaciones en el ámbito de su competencia, a ser ejecutados por otras entidades del sector y proponer su aprobación (...) Disponer la dotación de asesoría y acompañamiento técnico en materia de delegación (...) Disponer la preparación de la convocatoria a concursos públicos de la delegación en el ámbito de su competencia, una vez aprobados los pliegos (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 21 de agosto de 2019, el señor Presidente de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó como Ministro de Transporte y Obras Públicas, al Magíster José Gabriel Martínez Castro;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 038-2019, de 11 de noviembre de 2019, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expidió el Reglamento para la Sustanciación de Procedimientos de Delegación de Gestión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, derogando el Acuerdo Ministerial Nro. 020-2019 de 31 de mayo de 2019;

Que, con el fin de contar con un instrumento que permita delegar a empresas de países que forman parte de la comunidad internacional y de autorizar la prestación de servicios públicos a empresas públicas, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha considerado la necesidad de realizar una reforma integral al Reglamento expedido a través de Acuerdo Ministerial Nro. 038-2019, de 11 de noviembre de 2019;

Que, la normativa ecuatoriana establece que la selección del Concesionario se debe realizar mediante Concurso Público, bajo las mejores prácticas internacionales en la materia y considerando que dicho concurso público debe estar establecido en un Reglamento, el MTOP ha elaborado este Reglamento en el cual contempla procesos de Concurso Público basados en las mejores prácticas internacionales con la finalidad de

realizar procesos competitivos de selección; así mismo, la normativa establece una salvedad cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa; y, según sentencia de la Corte Constitucional cuando se trate de empresas públicas se emitirá una autorización para la prestación de los servicios públicos;

Que, los procesos de selección del Concesionario o Autorizado establecidos en este Reglamento, no son los establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debido a que esta norma no rige para las Delegaciones; y, han sido creados de conformidad a procedimientos utilizados a nivel internacional con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los interesados en ejecutar procesos de delegación en nuestro país, siempre bajo el marco de las normas superiores y orgánicas que regulan estos procesos.

En uso de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República, el artículo 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo y el literal e) del artículo 77 de la Contraloría General del Estado.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DELEGACIÓN DE GESTIÓN, ASÍ COMO DE AUTORIZACIÓN A EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES.

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es determinar el procedimiento institucional para la sustanciación de los procesos de delegación al sector público y privado; y, autorización para prestación de servicios públicos a empresas públicas por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas "MTO".

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a todos los procesos de delegación al sector público y privado y autorización a empresas públicas que realice el Ministerio de Transporte y Obras Públicas de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de este Reglamento y de los procesos de delegación, autorización y contratos que de él se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Art. 4.- Interpretación.- Los procesos de delegación, autorización y los contratos sometidos a este Reglamento, se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior, así como también las definiciones contenidas en este instrumento normativo, considerando la necesidad de precautelar el interés público y la debida ejecución del contrato.

Art. 5.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones que se podrán usar indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, según el contexto lo requiera:

- a) **Aclaración.-** Documento público que dentro de cada proceso emite la Comisión Técnica para ajustar errores, omisiones, inconsistencias detectadas en el Pliego, o incluir adiciones, sin que se alteren en sus aspectos sustantivos a juicio de la misma Comisión.

- b) **Acta de Negociación.-** Instrumento por medio del cual se deja constancia de la voluntad de las partes sobre los acuerdos o la imposibilidad de arribar a ellos en la Fase de Negociación.
- c) **Adjudicatario.-** Es el oferente, al cual la Entidad Delegante le adjudica el Contrato.
- d) **Anteproyecto.-** Es un conjunto de planos y documentos técnicos, producto de un trabajo preliminar y suficiente para definir las características principales de un proyecto.
- e) **Compromiso de Asociación o Consorcio.-** Los interesados en participar en un proceso de delegación, podrán asociarse entre personas naturales y/o personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades, aptitudes, experiencia, etc, accediendo de esta forma a que cada parte del compromiso concentre su intervención en los ámbitos en los que más valor añadido puede aportar, en relación con lo que hacen los demás, con el fin de participar en los procesos de delegación que convoque esta institución; y, que una vez adjudicados tendrán que conformarse legalmente.
- f) **Concurso Público Internacional.-** Proceso licitatorio público abierto mediante el cual el MTOP, convoca a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego, presenten su oferta de entre las cuales, se seleccionará y aceptará la más conveniente.
- g) **Consorcio Oferente.-** Asociación de empresas o entidades nacionales y/o extranjeras con intereses comunes para participar conjuntamente en un proyecto mediante la presentación de una sola Oferta, a cuyos efectos la responsabilidad de cada uno de ellos es indivisible y solidaria, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Pliego; y, del Contrato en el evento de que llegue a ser Adjudicatario.
- h) **Contrato de Delegación.-** Es el instrumento que, basado en las condiciones del Pliego, la Oferta, el Acta de Negociación y la Resolución de Adjudicación, se ha de suscribir entre los sujetos de la delegación para determinar su relación bilateral y la ejecución del Proyecto, siendo éste ley para las partes.
- i) **Contrato que Regula la Autorización.-** Es el instrumento que, basado en las condiciones del Pliego, la Oferta, el Acta de Negociación y la Resolución de Emisión de Autorización, se ha de suscribir entre el MTOP y la empresa pública calificada para determinar su relación bilateral y la gestión y ejecución del Proyecto, siendo éste ley para las partes.
- j) **Convenio de Delegación de Gestión.-** Es el instrumento que, basado en las condiciones de la propuesta y acuerdos alcanzados, se ha de suscribir entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados para determinar su relación bilateral, siendo éste ley para las partes.
- k) **Convocatoria.-** Acto de llamamiento público por medio del cual la Entidad delegante llama a eventuales Oferentes para que presenten sus ofertas dentro de un Concurso Público Internacional.

- l) Delegación o Concesión.-** Es la delegación de la gestión que realiza el MTOP a sujetos de derecho privado o empresas mixtas, a través de la suscripción de un contrato para la ejecución de proyectos de interés general. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones, se estará al régimen aplicable a la materia.
- m) Delegación Directa.-** Es el proceso mediante el cual el MTOP delega la gestión de un proyecto público de interés general a una empresa de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional a través de la suscripción de un contrato. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones, se estará al régimen aplicable a la materia.
- n) Empresas de Propiedad Estatal.-** Son Empresas de Propiedad Estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional, las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas de cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados en su totalidad pertenezcan al Estado de la Comunidad Internacional.
- o) Empresas Mixtas.-** Son empresas creadas con capital mayoritario por el Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, que podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía.
- p) Empresa Pública.-** Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado ecuatoriano en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.
- q) Entidad Delegante o MTOP.-** Es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o entidad pública que en el futuro lo sustituya o fuere titular de la competencia en virtud de la cual se celebra el Contrato de Delegación o Concesión. Quien está a cargo de la evaluación de los proyectos públicos, los aspectos precontractuales y contractuales, la adjudicación y suscripción de los contratos su administración y supervisión.
- r) EP Autorizada.-** Es la Empresa Pública de origen ecuatoriano, a la cual el Ministerio de Transporte y Obras Públicas dentro del ámbito de su competencia, le autoriza la prestación de servicios públicos; dicha EP autorizada no es un delegatario o concesionario.
- s) Delegatario o Concesionario.-** Es la Sociedad de Objeto Único, de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público de conformidad a las cláusulas establecidas en el contrato, el pliego y más documentación del proceso de delegación.
- t) Invitación Directa.-** Acto por medio del cual la Entidad Delegante invita a una Empresa de Propiedad Estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional a un proceso de Delegación Directa; o, a una Empresa Pública de origen ecuatoriano a un proceso de Autorización para la presentación de su oferta.
- u) Oferente.-** Persona jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, Consorcio o Compromiso de Consorcio que presenta una Oferta en un proceso de selección

del delegatario, concesionario o en un proceso de autorización para la prestación de servicios públicos.

- v) **Oferta.-** Consiste en el documento presentado en el marco de los procesos de Delegación de Gestión regulados en el presente Reglamento o en el proceso de autorización de servicios públicos, el cual deberá guardar conformidad con los términos y condiciones técnicos, económico – financieros y legales previsto en el Pliego correspondiente.
- w) **Pliego.-** Conjunto de bases administrativas, económicas-financieras, técnicas, legales y contractuales con sus respectivos anexos, que determinan y regulan el procedimiento y requisitos, requerimientos, términos, limitaciones necesarias para la selección del Adjudicatario o el Autorizado. El MTOP, establecerá un Pliego modelo para cada proceso de selección, de conformidad a la particularidad de cada uno de ellos.
- x) **Promotor Público.-** Es la Entidad del sector público titular de la competencia a ser delegada, en la forma prevista en este Reglamento; o, que autoriza la gestión del servicio público a una Empresa Pública, para nuestro caso es el MTOP.
- y) **Proponente Privado.-** Sujeto de Derecho Privado, o Empresas Mixtas que presentan una propuesta de iniciativa de un proyecto para delegación de gestión.
- z) **Proponente Público.-** Empresas de Propiedad Estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional que presentan una propuesta de iniciativa de un proyecto al MTOP para delegación de gestión, de conformidad a este Reglamento; o, Empresa Pública que presenta su propuesta de iniciativa de un proyecto para que sea autorizada su gestión por el MTOP.
- aa) **Proyecto.-** Obra, Bien o servicio que se prevé realizar y para lo cual se establece un modo determinado y un conjunto de medios necesarios para llevar a cabo con requisitos específicos, incluyendo costo y recursos, en un periodo determinado. Cada proyecto es único, porque dispone de una fecha de inicio y otra de fin. Puede ser propuesto por el sujeto de derecho privado o público que tenga interés en constituirse en Delegatario, Concesionario o Autorizado. La viabilidad del proyecto será evaluada técnica, económico-financiera y legalmente por el MTOP.
- bb) **Régimen Jurídico Aplicable.-** Corresponde al ordenamiento jurídico ecuatoriano y se refiere a todas las leyes, reglamentos, decretos, y en general, cualquier cuerpo normativo vinculante para las partes durante todas las etapas de la sustanciación de los procesos de Delegación, Concesión y de Autorización en todas sus etapas y fases.
- cc) **Resolución de Adjudicación.-** Acto Administrativo motivado mediante el cual la máxima autoridad del MTOP o su delegado atribuye la ejecución de un proyecto de interés general al Oferente ganador de un Concurso Público y al oferente de una Delegación Directa.
- dd) **Resolución de Emisión de Autorización.-** Acto Administrativo motivado, mediante el cual la máxima autoridad del MTOP o su delegado autoriza a una Empresa Pública de origen ecuatoriano la gestión de un servicio público en base a un proyecto de interés general.
- ee) **Sociedad de Objeto Único.-** Una vez adjudicado el contrato al oferente, éste debe constituir una sociedad de naturaleza jurídica privada con el objeto único

correspondiente a la ejecución del proyecto que le fuere adjudicado. Para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico para la ejecución del Proyecto.

ff) Solicitud de Información o “RFI”.- Es el proceso para solicitar información a sujetos de derecho privado o público, acerca de un proyecto, sin que el mismo implique una selección del delegatario. Conocido por sus siglas en inglés RFI (Request for information).

gg) Subcomisión Técnica de Apoyo.- De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica integrará Subcomisiones Técnicas de Apoyo que estarán integradas por un equipo multidisciplinario de profesionales, como apoyo para el desarrollo de los procesos y su evaluación, de conformidad con el alcance específico que le otorgue el pliego del respectivo proceso de selección. La Subcomisión emitirá los correspondientes informes y soportes a la Comisión Técnica como insumo para que ésta tome las mejores decisiones.

hh) Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte.- Es la única dependencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o quien haga sus veces encargada de sustanciar los procesos de delegación en todas sus fases y etapas al sector público y privado; o, los procesos de autorización de servicios públicos a empresas públicas de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del MTOP y este Reglamento.

ii) Sujeto de Derecho Privado.- Son personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, consorcios o compromisos de consorcio, convocadas por el MTOP a participar en el proceso de Concurso Público de delegación o concesión de un proyecto.

TÍTULO II CAPÍTULO I MODALIDADES DE DELEGACIÓN

Art. 6.- Modalidades de Delegación.- Son formas jurídicas aplicables a la delegación para las Administraciones Públicas, las siguientes modalidades: Concesión a Sujetos de Derecho Privado, Empresas Mixtas o Empresas de Propiedad Estatal de países que formen parte de la comunidad internacional; y, Asociación Público-Privada.

a) Modalidad de Concesión.- Es una modalidad de delegación, por la que el MTOP, tiene por objeto transferir temporalmente la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio público o proyecto público a Sujetos de Derecho Privado, Empresas Mixtas o Empresas de Propiedad Estatal de países que forman parte de la comunidad internacional, bajo un esquema de exclusividad regulada a través de planificación, diseño, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructura, facilidades y equipamientos preexistentes, a cambio de una retribución para el sujeto de derecho privado, empresa mixta o empresa de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional como forma de recuperación de la inversión realizada y el riesgo asumido, sin ser susceptible de acceder a incentivos tributarios.

b) Modalidad de Asociación Público-Privada.- Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el MTOP encomienda de forma temporal al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a

cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada, y es susceptible de acceder a incentivos tributarios. Dicha modalidad se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, su Reglamento y todas las guías generales, notas técnicas, políticas y lineamientos expedidos por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas.

Para la sustanciación de procesos de delegación bajo la modalidad de Asociación Público Privada “APP”, se aplicará lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1190, de 17 de noviembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Registro Oficial Nro. 333, de 19 de noviembre de 2020, Reglamento para Asociaciones Público Privadas.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 7.- Autorización de Servicios Públicos.- Se define por Autorización la que el Estado Central a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y sus Entidades Adscritas, dentro del ámbito de su competencia, pueden otorgar a las empresas públicas ecuatorianas para que realicen la prestación de los servicios públicos.

TÍTULO III

PROPUESTAS DE INICIATIVA

Art. 8.- Iniciativa.- Las iniciativas sobre Proyectos pueden originarse por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o sus Entidades Adscritas, titulares de la competencia a ser delegada o autorizada.

También pueden ser presentadas para concesiones por Empresas de Propiedad Estatal de países que formen parte de la comunidad internacional; o, para autorización a Empresas Públicas ecuatorianas, a los cuales se les denominará “Proponente Público”.

O, a su vez por cualquier Sujeto de Derecho Privado en este caso, el sujeto se denomina “Proponente Privado”. Las propuestas de iniciativas privadas se deberán presentar según lo establecido en el Reglamento para Asociaciones Público Privadas, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1190, de 17 de noviembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Registro Oficial Nro. 333, de 19 de noviembre de 2020.

Las Iniciativas pueden referirse a propuestas sobre Proyectos relacionados con servicios públicos, obras y los servicios conexos y complementarios a estos o cualquier otro servicio de interés general, dentro del marco regulatorio y sectores de competencia del MTOP.

Las Iniciativas podrán presentarse para todas las modalidades de delegación que se desee realizar, mediante los procesos de selección establecidos en este Reglamento y en el Reglamento de APP; y, para Autorización de Prestación de Servicios Públicos.

CAPÍTULO I

PROPUESTAS DE INICIATIVA PRESENTADAS POR EMPRESAS DE PROPIEDAD ESTATAL DE PAÍSES QUE FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Art. 9.- Propuesta de Iniciativa de Empresas de Propiedad Estatal.- Las Empresas de Propiedad Estatal de países que forman parte de la comunidad internacional, podrán presentar, para consideración y decisión del MTOP, propuestas para la delegación de

Proyectos bajo la modalidad de Concesión, lo que no implica la constitución de derecho alguno a su favor, ni que el MTOP tenga la obligación de dar trámite o aceptar la Iniciativa, por acto expreso o silencio administrativo.

Las Propuestas de Iniciativas presentadas por Empresas de Propiedad Estatal de países que forman parte de la comunidad internacional no constituyen ofertas mercantiles y su presentación no otorga al Proponente Público, más derechos que los previstos en este Reglamento Interno. Así mismo, en ningún caso la falta de respuesta del Promotor Público "MTOP", en cualquiera de las etapas del procedimiento regulado en este Reglamento, implica la aceptación de la propuesta o de pedidos o requerimientos realizados por el Proponente Público.

Por tanto, el Proponente Público no tiene derecho a exigir al MTOP, ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su propuesta. Tampoco tendrá derecho de exclusividad sobre la idea del Proyecto ni de confidencialidad sobre la propuesta presentada y una vez concluida la fase de evaluación de interés público, toda la documentación que forma parte de la propuesta presentada, será de carácter público.

La presentación de la propuesta autoriza al MTOP a realizar todas las modificaciones, aclaraciones o adiciones en la Iniciativa presentada por la Empresa de Propiedad Estatal.

Art. 10.- Procedimiento aplicable a las Propuestas de Iniciativa de Empresas de Propiedad Estatal.- Las Propuestas de Iniciativas presentadas por Empresas de Propiedad Estatal pertenecientes a países de la comunidad internacional, se sujetarán en esta etapa a los criterios de presentación, evaluación de pertinencia y conveniencia del interés público del proyecto.

Art. 11.- Presentación de la Propuesta de Iniciativa por parte de una Empresa de Propiedad Estatal.- Deberá estar dirigida a la Máxima Autoridad del MTOP y ser entregada en la Oficina de Recepción Documental del MTOP; una vez que tome conocimiento la Máxima Autoridad de la Institución remitirá a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, unidad del Ministerio competente para revisar y analizar en el término de hasta treinta (30) días contados a partir de su fecha de recepción.

Art. 12.- Contenido de la Propuesta de Iniciativa presentada por una Empresa de Propiedad Estatal.- El Proponente Público presentará su propuesta con el contenido previsto en este artículo:

- a) Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico y número de teléfono del Proponente Público;
- b) Identificación del representante legal;
- c) Documentos que acrediten la existencia legal de la Persona Jurídica de Derecho Público.
- d) Estudios técnicos a nivel de factibilidad incluyendo estudios de demanda actualizados y completos, plan de responsabilidad social y ambiental, de conformidad a la Guía Técnica del MTOP; y, cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del Proyecto sea necesario para determinar su viabilidad.
- e) Especificaciones financieras del Proyecto propuesto (modelo financiero), que contenga: fuentes de ingresos, inversiones "Capex y Opex", gastos y costos financieros, estructura de financiamiento, tasa de descuento a utilizar, niveles tarifarios, plazo, anticipos de liquidez, exenciones tributarias de requerirlas, propuesta de retribución para la Entidad Delegante, retribución para empresa proponente y resultado de los indicadores financieros respectivos.

- f) Indicación de los beneficios económicos y sociales del Proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes nacionales de desarrollo.
- g) Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado, presentando los correspondientes documentos de respaldo.
- h) Indicación completa de la experiencia del Proponente Público en proyectos similares.

De ser necesario el MTOP solicitará completar o aclarar la información presentada con la indicación de los estudios adicionales o complementarios que le haga falta presentar al Proponente Público y dispondrá el cumplimiento de su presentación en el plazo de 15 días adicionales. En caso de no completar la información solicitada, se considerará la propuesta como no presentada, sin perjuicio de que pueda ser renovada posteriormente.

Art. 13.- Evaluación de la Conveniencia y Pertinencia del Interés Público de la Propuesta de Iniciativa presentada por una Empresa de Propiedad Estatal.- Dentro del plazo de hasta quince (15) días, contados a partir de la recepción de la Iniciativa a satisfacción del Promotor Público "MTOP", se evaluará si la propuesta es de interés público, lo que se determinará en función de los siguientes criterios:

- a) Grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación del órgano o entidad públicos; y,
- b) Grado de participación y rol del Estado en la prestación del servicio de que se trate y su modelo de gestión y beneficios que la propuesta representaría.

Para evaluar la pertinencia y conveniencia del interés público de la propuesta presentada, el MTOP podrá consultar respecto del contenido de sus antecedentes con cualquier otro ente público cuyas competencias podrían estar involucradas en el proyecto. En cualquier caso, dentro del plazo previsto en el primer inciso de este artículo, el MTOP ha de calificar, motivadamente, la conveniencia y pertinencia del interés público presentado de conformidad con los parámetros indicados; esta decisión no implica la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta.

Si el MTOP no califica el proyecto con la conveniencia y pertinencia del Interés Público, devolverá al Proponente Público todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo Proponente Público u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo Proyecto.

Art. 14.- Aprobación del Proyecto y de Viabilidad.- Una vez calificada la propuesta de Interés Público, dentro del plazo de treinta (30) días, la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, elaborará la documentación habilitante a través de la Dirección de Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad de Delegaciones y Concesiones del Transporte, quién de considerarlo necesario coordinará con las demás áreas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o sus entidades adscritas, dependiendo de la necesidad de cada proyecto para solicitar los análisis o criterios en el caso que el proyecto se refiera a su ámbito de competencia, insumos que servirán para que dicha Dirección emita los correspondientes Informes de evaluación Técnico y Económico-Financiero; y, coordinará también con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quien será la responsable de emitir el Informe de evaluación legal; dichos informes servirán de insumo para la elaboración del Informe de Viabilidad del Proyecto que contendrá la declaratoria de interés público del proyecto. Una vez emitido el Informe de Viabilidad del Proyecto por parte de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, se emitirá la respectiva Resolución de Aprobación del Proyecto y de declaratoria de Viabilidad del mismo.

1. Contando con la evaluación preliminar de sostenibilidad y riesgos fiscales del proyecto, se solicitará a la entidad coordinadora del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa la integración del proyecto a la planificación material del Estado y de la Administración Pública.
2. Incluido el proyecto en la planificación material del Estado, se solicitará a la Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, dictaminar sobre la conveniencia de incluir el proyecto en los instrumentos de planificación material y financiera públicos, para lo que se remitirá los estudios de factibilidad y conveniencia de la modalidad seleccionada.
3. Elaboración del Pliego y del Proyecto de Contrato
4. , documento precontractual elaborado para cada proceso, que contendrá las bases que regirán el proceso de selección, así como el proyecto de contrato con los términos contractuales y la relación entre la administración y el concesionario. Este documento será elaborado por la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte y revisado y aprobado por la Comisión Técnica;
5. Resolución de conformación de la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado conformará mediante resolución motivada la correspondiente Comisión Técnica de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de este Reglamento, será la encargada de la revisión y aprobación del pliego elaborado por la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, en coordinación con las áreas técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o sus entidades adscritas, dependiendo de la necesidad de cada proyecto;
6. Solicitar el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales a la Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ente Rector de las Finanzas Públicas;
7. Para los proyectos que necesiten erogación de fondos estatales, una vez que se cuente con el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, el MTOP solicitará al Ente Rector de las Finanzas Públicas el certificado de compromiso fiscal;
8. Con los documentos antes citados, se solicitará la emisión del Decreto de Excepcionalidad;
9. Una vez que se cuente con la excepcionalidad, se emitirá la Resolución de Inicio del proceso de Delegación Directa;

Art. 15.- Invitación Directa a presentar oferta.- Una vez aprobado el proyecto y que se cuente con la documentación habilitante según corresponda, descrita en el artículo precedente, el MTOP invitará al Proponente Público a presentar su oferta en base a la Iniciativa evaluada, a través de la publicación del respectivo pliego y documentación habilitante, en el plazo establecido en el cronograma del proceso.

Art. 16.- Visitas Técnicas.- En el evento que la Comisión Técnica lo considere pertinente, se podrá contemplar en el pliego la etapa de visitas o inspecciones que podrán ser solicitadas por el invitado en el plazo previsto en el cronograma del proceso, se realizarán con la participación de un equipo profesional del MTOP o sus Entidades Adscritas.

Art. 17.- Audiencia para preguntas, respuestas y aclaraciones.- La empresa invitada será convocada a una audiencia en el término establecido en el cronograma de este proceso de Delegación Directa, con la finalidad de absolver las preguntas sobre el contenido del pliego. El resultado de la audiencia será plasmado en la respectiva acta que será elaborada por la Comisión Técnica.

De ser necesarias aclaraciones al pliego, la Comisión Técnica, por propia iniciativa podrá modificar el pliego, siempre que no altere el objeto del contrato y su alcance, estas aclaraciones se harán constar en la respectiva acta; y, cuando se requiera realizar ajustes al Pliego que puedan afectar algún aspecto sustantivo del mismo, la Comisión Técnica, previa autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado podrá realizarlas y las hará constar en la respectiva acta.

Art. 18.- Recepción y Apertura de Oferta.- El oferente invitado presentará su oferta elaborada de conformidad a las especificaciones, plazos y lugar establecido en el pliego del proceso. La Comisión Técnica una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de oferta procederá a su apertura en audiencia a la cual se convocará a la empresa invitada, de conformidad al cronograma establecido en el Pliego de cada proceso.

Art. 19.- Revisión de Oferta.- La Comisión Técnica, una vez recibida la oferta iniciará la revisión verificando que la oferta contenga toda la información, documentación y formularios solicitados en el pliego y sus anexos correspondientes a los Requisitos de Elegibilidad, Oferta Técnica y Oferta Económica; y, de ser necesario solicitará convalidación de errores; caso contrario, procederá a su evaluación y calificación de conformidad a los parámetros de evaluación establecidos en el pliego de cada proceso.

Art. 20.- Convalidación de errores de forma.- La oferta, una vez presentada, no podrá modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la Comisión Técnica, dentro del término establecido por la misma contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Comisión Técnica, en relación al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado al correo electrónico del oferente.

Se entenderán por errores de forma, aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

Una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de convalidación de errores de forma, la Comisión Técnica procederá a su apertura.

Art. 21.- Evaluación y Calificación de Oferta.- La Comisión Técnica, una vez recibidas las ofertas y sus respectivas convalidaciones de haberlas solicitado, procederá a realizar la evaluación y calificación de las mismas de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego, los resultados serán plasmados en la respectiva Acta de Calificación y ésta se publicará en el Portal Institucional del MTOP.

La evaluación de las ofertas se establecerá en el pliego de cada proceso y deberá ser realizada de conformidad a las siguientes fases:

- 1. Fase 1:** Evaluación de cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego de cada proceso, las ofertas que cumplan con dichos parámetros, pasarán a la fase 2.
- 2. Fase 2:** Evaluación y Calificación de la oferta técnica y oferta económica, de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego de cada proceso. Los resultados de la calificación técnica y económica incluido el resultado de la fase 1 se plasmará en la respectiva acta de calificación, y, el oferente que haya cumplido con todos los requisitos de calificación pasará a la siguiente etapa de negociación.

Art. 22.- Negociación.- Una vez que el oferente invitado superó la etapa de calificación, la Comisión Técnica negociará con éste los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica, en comparación con lo requerido en el pliego. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el portal institucional.

Si en el término establecido en el pliego del proceso de Delegación Directa, no se llegare a un acuerdo en la negociación, ésta se dará por terminada y se declarará desierto el proceso.

Art. 23.- Adjudicación.- De llegarse a un acuerdo en la etapa de negociación, el MTOP procederá a la adjudicación del contrato mediante resolución motivada.

Art. 24.- Suscripción del Contrato.- Una vez adjudicado, se procederá a la suscripción del contrato, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 60 de este Reglamento sobre los Requisitos para Suscripción del Contrato.

CAPÍTULO II

PROPUESTAS DE INICIATIVA PRESENTADAS POR SUJETOS DE DERECHO PRIVADO

Art. 25.- Propuesta de Iniciativa Privada.- El sujeto de derecho privado podrá presentar, para consideración y decisión del Promotor Público "MTOP" propuestas para la delegación de Proyectos bajo las modalidades de APP o concesión. Para su presentación deberán ceñirse al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1190, publicado en el Registro Oficial Nro. 333, de 19 de noviembre de 2020, Reglamento para Asociaciones Público Privadas.

Una vez que se ha cumplido con el proceso dispuesto en el Decreto Ejecutivo en mención, se pasará a realizar un proceso de Concurso Público Internacional de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo I del Título V de este Reglamento, tomando como base para el proyecto a licitarse la iniciativa privada "IP" presentada por el Proponente Privado a quien se le otorgará la bonificación de puntos que se estime pertinentes en el pliego de cada proceso de acuerdo a lo establecido en el citado Decreto y de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, pero siempre precautelando los principios de transparencia, concurrencia y oportunidad.

CAPÍTULO III

PROPUESTAS DE INICIATIVA PRESENTADAS POR EMPRESAS PÚBLICAS PARA AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO

Art. 26.- Propuesta de Iniciativa de Empresas Públicas.- De conformidad a la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las Empresas Públicas, podrán presentar para consideración y decisión del MTOP, propuestas con la finalidad de obtener la autorización para la prestación de un servicio público, lo que no implica la constitución de derecho alguno a su favor, ni que el MTOP tenga la obligación de dar trámite o aceptar la Iniciativa, por acto expreso o silencio administrativo.

Las Propuestas de Iniciativas presentadas por Empresas Públicas no constituyen ofertas mercantiles y su presentación no otorga al Proponente Público, más derechos que los previstos en este Reglamento Interno. Así mismo, en ningún caso la falta de respuesta del Promotor Público "MTOP", en cualquiera de las etapas del procedimiento regulado en este Reglamento, implica la aceptación de la propuesta o de pedidos o requerimientos realizados por el Proponente Público.

Por tanto, el Proponente Público no tiene derecho a exigir al MTOP, ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su propuesta. Tampoco tendrá derecho de exclusividad sobre la idea del Proyecto ni de confidencialidad sobre la propuesta presentada y una vez concluida la fase de estructuración, toda la documentación que forma parte de la propuesta, será de carácter público.

La presentación de la propuesta autoriza al MTOP a realizar todas las modificaciones, aclaraciones o adiciones en la Iniciativa presentada por la Empresa Pública.

Art. 27.- Procedimiento aplicable a las Propuestas de Iniciativa de Empresas Públicas.- Las Propuestas de Iniciativas presentadas por Empresas Públicas, se sujetarán en esta etapa a los criterios de presentación, evaluación de viabilidad del proyecto con el respectivo análisis de determinación del interés público del proyecto.

Art. 28.- Presentación de la Propuesta de Iniciativa por parte de una Empresa Pública.- Deberá estar dirigida a la Máxima Autoridad del MTOP o de la institución adscrita y ser entregada en la Oficina de Recepción Documental del MTOP o de la institución adscrita; una vez que tome conocimiento la Máxima Autoridad de la Institución, remitirá a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, unidad del Ministerio competente para revisar y analizar en el plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de su fecha de recepción.

Art. 29.- Contenido de la Propuesta de Iniciativa presentada por una Empresa Pública.- El Proponente Público presentará su propuesta con el contenido previsto en este artículo:

- a) Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico y número de teléfono del Proponente Público;
- b) Identificación del representante legal;
- c) Documentos que acrediten la existencia legal de la Persona Jurídica de Derecho Público;
- d) Estudios técnicos mínimos a nivel de anteproyecto y estudios de demanda actualizados y completos; y, cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del Proyecto sea necesario para determinar su viabilidad;
- e) Especificaciones financieras del Proyecto propuesto (modelo financiero), que contenga: fuentes de ingresos, inversiones "Capex y Opex", gastos y costos financieros, estructura de financiamiento, tasa de descuento a utilizar, plazo, anticipos de liquidez, exenciones tributarias de requerirlas, propuesta de retribución para la Entidad Delegante, retribución para empresa proponente y resultado de los indicadores financieros respectivos;
- f) Indicación de los beneficios económicos y sociales del Proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes nacionales de desarrollo.
- g) Indicación completa de la experiencia del Proponente Público en proyectos similares;

De ser necesario el MTOP solicitará completar o aclarar la información presentada con la indicación de los estudios adicionales o complementarios que le haga falta presentar al Proponente Público y dispondrá el cumplimiento de su presentación en el plazo de 30 días adicionales. En caso de no completar la información solicitada, se considerará la propuesta como no presentada, sin perjuicio de que pueda ser renovada posteriormente.

Art. 30.- Evaluación de viabilidad del Proyecto.- Dentro del plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la Iniciativa a satisfacción del Promotor Público

“MTOP”, este evaluará la viabilidad del proyecto presentado de conformidad con los parámetros indicados, que incluirá el respectivo análisis de determinación del interés público del proyecto, el grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación del MTOP, el grado de participación y rol del Promotor Público “MTOP”, en la prestación del servicio de que se trate y su modelo de gestión y beneficios que la propuesta representaría, esta decisión no implica la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta.

La Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, elaborará la documentación habilitante a través de la Dirección de Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad de Delegaciones y Concesiones, quien de considerarlo necesario coordinará con las áreas técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o sus entidades adscritas, dependiendo de la necesidad de cada proyecto para solicitar los análisis o criterios técnicos en el caso que el proyecto se refiera a su ámbito de competencia, insumos que servirán para que dicha Dirección emita los correspondientes Informes Técnico y Económico-Financiero; y, coordinará también con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quien será la responsable de emitir el Informe legal; dichos informes servirán de insumo para que la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte elaborará y emitirá el Informe de Viabilidad del Proyecto que contendrá la calificación de interés público del mismo.

Si el MTOP no emite la viabilidad del proyecto presentado, devolverá a la empresa todos los estudios y demás documentos que haya recibido. Esta decisión no impide que la misma empresa u otra distinta presente otra propuesta en el futuro en relación con el mismo Proyecto.

Art. 31.- Aprobación del Proyecto y de Viabilidad.- Una vez emitido el Informe de Viabilidad del Proyecto por parte de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, la máxima autoridad o su delegado emitirá la respectiva Resolución de Aprobación del Proyecto y de declaratoria de Viabilidad del mismo y conformará la Comisión Técnica de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de este Reglamento, dicha comisión será la encargada de la revisión y aprobación del pliego elaborado por la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, en coordinación con las áreas técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o sus entidades adscritas, dependiendo de la necesidad de cada proyecto.

Art. 32.- Invitación a presentar oferta.- Una vez aprobado el proyecto por la máxima autoridad o su delegado, el MTOP a través de la Comisión Técnica conformada para el efecto invitará al correo electrónico del Proponente Público a presentar su oferta en base a la propuesta evaluada y con las modificaciones o adiciones que considere necesarias incluir; y, publicará en la página institucional el respectivo pliego y documentación habilitante, en el plazo establecido en el cronograma del proceso de selección.

Art. 33.- Calificación de Oferta.- Una vez que el MTOP reciba la oferta, la Comisión Técnica conformada para el efecto, revisará y sólo en caso de ser necesario solicitará convalidación de errores de forma, una vez revisada calificará la misma de conformidad a la metodología de evaluación establecida en el pliego de cada proceso, dicha metodología únicamente se sustentará en parámetros de cumplimiento.

Art. 34.- Negociación.- Una vez que la oferta haya cumplido con los parámetros de calificación, la Comisión Técnica convocará al oferente a negociación de los aspectos técnicos contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica; y, de llegar a un acuerdo, procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el portal institucional. En caso de no existir acuerdo, se declarará desierto el proceso de selección.

Art. 35.- Emisión de Resolución de Autorización.- La máxima autoridad del MTOP o su delegado, autorizará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto el cumplimiento de los parámetros de evaluación previstos en el Pliego de cada proceso de Autorización.

Art. 36.- Suscripción del Contrato de Autorización.- Una vez emitida la Autorización, se procederá a la suscripción del contrato, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 60 de este Reglamento sobre los Requisitos para Suscripción del Contrato.

CAPÍTULO IV PROPUESTAS DE INICIATIVA PARA DELEGACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 37.- Propuesta de Iniciativa para Delegación de Actividades Económicas.- Los sujetos de derecho privado interesados en ejecutar una actividad económica que no corresponda a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado y que sean competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrán presentar, para consideración y decisión del MTOP, propuestas para la delegación de Proyectos para ejecutar dichas actividades bajo la modalidad de Concesión; y, de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, estas actividades no estarán sujetas al criterio de excepcionalidad, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativa.

Las Propuestas de Iniciativas presentadas no constituyen ofertas mercantiles y su presentación no otorga al Proponente Privado, más derechos que los previstos en este Reglamento Interno, ni que el MTOP tenga la obligación de dar trámite o aceptar la iniciativa, por acto expreso o silencio administrativo. Así mismo, en ningún caso la falta de respuesta del Promotor Público "MTOP", en cualquiera de las etapas del procedimiento regulado en este Reglamento, implica la aceptación de la propuesta o de pedidos o requerimientos realizados por el Proponente.

Por tanto, el Proponente Privado no tiene derecho a exigir al MTOP, ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su propuesta. Tampoco tendrá derecho de exclusividad sobre la idea del Proyecto para la ejecución de una actividad económica ni de confidencialidad sobre la propuesta presentada y una vez concluida la fase de evaluación de interés público, toda la documentación que forma parte de la propuesta presentada, será de carácter público.

La presentación de la propuesta autoriza al MTOP a realizar todas las modificaciones, aclaraciones o adiciones en la Iniciativa presentada.

Para el caso de que la propuesta de iniciativa para Delegación de Actividades Económicas se pretenda realizar bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, su presentación deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1190, publicado en el Registro Oficial Nro. 333, de 19 de noviembre de 2020, Reglamento para Asociaciones Público Privadas y una vez que se ha cumplido con el proceso dispuesto en el Decreto Ejecutivo en mención, se pasará a realizar un proceso de Concurso Público de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo I del Título V de este Reglamento, tomando como base para el proyecto a licitarse la iniciativa privada "IP" presentada por el Proponente Privado a quien se le otorgará la bonificación de puntos que se estime pertinentes en el pliego de cada proceso de acuerdo a lo

establecido en el citado Decreto y de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, pero siempre precautelando los principios de transparencia, concurrencia y oportunidad.

Art. 38.- Procedimiento aplicable a las Propuestas de Iniciativa para Delegación de Actividades Económicas.- Las Propuestas de Iniciativas presentadas para la ejecución de un Proyecto sobre actividades económicas, se sujetarán en esta etapa a los criterios de presentación, evaluación de pertinencia y conveniencia del interés público del proyecto.

Art. 39.- Presentación de la Propuesta de Iniciativa para Delegación de Actividades Económicas.- Deberá estar dirigida a la Máxima Autoridad del MTOP y ser entregada en la Oficina de Recepción Documental del MTOP; una vez que tome conocimiento la Máxima Autoridad de la Institución remitirá a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, unidad del Ministerio competente para revisar y analizar en el término de hasta treinta (30) días contados a partir de su fecha de recepción.

Art. 40.- Contenido de la Propuesta de Iniciativa para Delegación de Actividades Económicas.- El Proponente Privado presentará su propuesta con el contenido previsto en este artículo:

- a) Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico y número de teléfono del Proponente Privado;
- b) Identificación del representante legal;
- c) Documentos que acrediten la existencia legal de la Persona Jurídica de Derecho Privado.
- d) Determinación de la gestión, proceso o actividad económica en ejecución o nueva que se propone llevar a cabo, directamente o como apoyo a la gestión de un servicio o trámite, enfatizando cómo dicha propuesta mejoraría la eficiencia y calidad de los procesos institucionales bien a nivel de infraestructuras físicas, tecnológicas y/o de servicios nuevos y/o existentes;
- e) Estudios técnicos a nivel de factibilidad incluyendo estudios de demanda actualizados y completos o sus respectivas proyecciones en caso de tratarse de nuevos servicios o procesos lo propuesto; y, plan de responsabilidad social y ambiental en el caso que corresponda, de conformidad a la Guía Técnica del MTOP; y, cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del Proyecto sea necesario para determinar su viabilidad.
- f) Especificaciones financieras del Proyecto propuesto (modelo financiero), que contenga: fuentes de ingresos, inversiones "Capex y Opex", gastos y costos financieros, estructura de financiamiento, tasa de descuento a utilizar, niveles tarifarios, plazo, anticipos de liquidez, exenciones tributarias de requerirlas, propuesta de retribución para la Entidad Delegante, retribución para empresa proponente y resultado de los indicadores financieros respectivos.
- g) Indicación de los beneficios que el proyecto propuesto representaría al generar intervención e inversión privada en el proceso, trámite, actividad económica o servicio, su aporte a esquemas de desarrollo sostenible de los servicios o acciones de control ejecutados por el MTOP o sus entidades Adscritas, al fortalecimiento, innovación y transferencia tecnológica de los procesos de control, gestión, sostenibilidad y accesibilidad ciudadana, así como la reducción de costos y optimización de eficiencias, remarcando el aporte que representarían a la eficiencia y eficacia administrativa del MTOP, necesarios para determinar su viabilidad;
- h) Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado, presentando los correspondientes documentos de respaldo.

- i) Indicación completa de la experiencia del Proponente Privado en proyectos similares.

De ser necesario el MTOP solicitará completar o aclarar la información presentada con la indicación de los estudios adicionales o complementarios que le haga falta presentar al Proponente Privado y dispondrá el cumplimiento de su presentación en el plazo de 15 días adicionales. En caso de no completar la información solicitada, se considerará la propuesta como no presentada, sin perjuicio de que pueda ser renovada posteriormente.

Art. 41.- Evaluación de la Conveniencia y Pertinencia del Interés Público de la Propuesta de Iniciativa presentada para Delegación de Actividades Económicas.-

Dentro del plazo de hasta quince (15) días, contados a partir de la recepción de la Iniciativa a satisfacción del Promotor Público "MTOP", se evaluará si la propuesta es de interés público, lo que se determinará en función de los siguientes criterios:

- a) Grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación del órgano o entidad públicos; y,
- b) Grado de participación y rol del Estado en la prestación de la actividad económica de que se trate y su modelo de gestión y beneficios que la propuesta representaría; así como, los criterios de eficiencia y eficacia administrativas que propone.

Para evaluar la pertinencia y conveniencia del interés público de la propuesta presentada, el MTOP podrá consultar respecto del contenido de sus antecedentes con cualquier otro ente público cuyas competencias podrían estar involucradas en el proyecto para la ejecución de actividades económicas, teniendo en consideración el potenciamiento la efectividad de las estrategias competitivas de la institución, la aplicación de tecnologías, habilidades o productos, conocimiento de mercado, canales de distribución, y en definitiva su aporte a los criterios de eficiencia y eficacia administrativa y optimización de los objetivos estratégicos institucionales.

En cualquier caso, dentro del plazo previsto en el primer inciso de este artículo, el MTOP ha de calificar, motivadamente, la conveniencia y pertinencia del interés público presentado de conformidad con los parámetros indicados; esta decisión no implica la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta.

Si el MTOP no califica el proyecto con la conveniencia y pertinencia del Interés Público, devolverá al Proponente Público todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo Proponente Público u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo Proyecto.

Art. 42.- Aprobación del Proyecto y de Viabilidad para Delegación de Actividades Económicas.-

Una vez calificada la propuesta de Interés Público, dentro del plazo de treinta (30) días, la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, elaborará la documentación habilitante a través de la Dirección de Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad de Delegaciones y Concesiones del Transporte, quién de considerarlo necesario coordinará con las demás áreas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o sus entidades adscritas, dependiendo de la necesidad de cada proyecto para solicitar los análisis o criterios en el caso que el proyecto se refiera a su ámbito de competencia, insumos que servirán para que dicha Dirección emita los correspondientes Informes de evaluación Técnico y Económico-Financiero; y, coordinará también con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quien será la responsable de emitir el Informe de evaluación legal; dichos informes servirán de insumo para la elaboración del Informe de Viabilidad del Proyecto que contendrá la declaratoria de interés público del

proyecto. Una vez emitido el Informe de Viabilidad del Proyecto por parte de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, se emitirá la respectiva Resolución de Aprobación del Proyecto y de declaratoria de Viabilidad del mismo.

1. Elaboración del Pliego y del Proyecto de Contrato, documento precontractual elaborado para cada proceso, que contendrá las bases que regirán el proceso de Concurso Público, así como el proyecto de contrato con los términos contractuales y la relación entre la administración y el concesionario. Este documento será elaborado por la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte y revisado y aprobado por la Comisión Técnica;
2. Resolución de conformación de la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado conformará mediante resolución motivada la correspondiente Comisión Técnica de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de este Reglamento, será la encargada de la revisión y aprobación del pliego elaborado por la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, en coordinación con las áreas técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o sus entidades adscritas, dependiendo de la necesidad de cada proyecto;

Art. 43.- Convocatoria a Concurso Público.- Una vez aprobado el proyecto y que se cuente con la documentación habilitante según corresponda, descrita en el artículo precedente, el MTOP convocará a Concurso Público de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo I del Título V de este Reglamento; así como, en el pliego de cada proceso se establecerá una bonificación de hasta diez (10) puntos al proponente, pero siempre y cuando se realice precautelando los principios de transparencia, concurrencia y oportunidad.

TÍTULO IV PROCESO PREPARATORIO “SOLICITUD DE INFORMACIÓN O RFI” PREVIO A PROCESOS DE SELECCIÓN

Art. 44.- Finalidad del Proceso Preparatorio.- Este proceso ha sido creado con la finalidad de obtener información para estructurar proyectos.

Art. 45.- Solicitud de Información “RFI”.- En proyectos que debido a la complejidad y magnitud de los trabajos requeridos, la máxima autoridad o su delegado, podrá convocar a la presentación de “RFI”, con la finalidad de solicitar información relacionada con las características técnicas o económicas de un proyecto a ser ejecutado.

La información que presente cada una de las empresas interesadas no constituirán propuestas ni ofertas mercantiles y su presentación no otorgará ningún derecho a quién la presentó; asimismo, en ningún caso la falta de respuesta implicará aceptación del planteamiento o de sus pedidos o requerimientos, ni tampoco generará compromisos de carácter contractual ni de otra especie.

Las empresas o sujetos de derecho privado o público que presenten información no tienen derecho a exigir ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de la información que presente.

La presentación de “RFI”, se realizará con la finalidad de obtener información para la estructuración del proyecto, por lo tanto, no continuará con un proceso estructurado de evaluación y selección.

TÍTULO V PROCESOS DE SELECCIÓN

Art. 46.- De los Procesos de Selección.- Para la Delegación bajo las modalidades de Asociación Público Privada y Concesión al sector privado, se efectuará el proceso de Concurso Público establecido en este Reglamento.

Para la Delegación bajo la modalidad de Concesión a Empresas de Propiedad Estatal de países que forman parte de la comunidad internacional se utilizará el proceso de Delegación Directa.

Los dos procesos de selección se establecen en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I CONCURSO PÚBLICO SUS FASES Y ETAPAS

Art. 47.- Proceso de Concurso Público.- Para la Delegación al sector privado, se efectuará el proceso de Concurso Público establecido en este Reglamento, mismo que se realizará mediante convocatoria abierta para presentación de ofertas, a través de la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, publicación en otros medios de anuncio online o públicos a criterio del MTOP, embajadas o consulados ecuatorianos; portales web de entidades multilaterales u otros medios de acuerdo al ámbito del proyecto, en este proceso podrán participar sujetos de Derecho Privado.

Los procesos de Concurso Público estarán compuestos por las fases de: planificación, estructuración, precontractual y contractual, dichas fases a su vez contendrán distintas etapas.

Art. 48.- Fase de Planificación.- Todos los proyectos que el MTOP desee ejecutar, bajo la figura de delegación, tendrán que sujetarse al calendario de actividades ordinarias de la planificación material y financiera de la Administración Pública e iniciarán con la elaboración del perfil del proyecto y los estudios sociales, ambientales, técnicos, económicos y jurídicos a nivel de prefactibilidad, y acogerse para esta fase a lo dispuesto en el Reglamento para Asociaciones Público Privadas, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1190, de 17 de noviembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Registro Oficial Nro. 333, de 19 de noviembre de 2020.

Art. 49.- Fase de Estructuración: La fase de estructuración de los procesos de Concurso Público Internacional para selección del Concesionario comprende la definición, preparación, elaboración de todos los documentos habilitantes para iniciar el proceso, conformación de la Comisión Técnica requerida, así como la elaboración del pliego, de conformidad a las siguientes etapas:

- a) **Estructuración técnica, legal, financiera.-** En esta etapa se deberá contar con los estudios técnicos mínimo a nivel de factibilidad y el estudio de demanda completo y actualizado.

El MTOP, en caso de no contar con los estudios técnicos a nivel de factibilidad y los estudios de demanda actualizados y completos; y, documentos necesarios para la fase de estructuración técnica, legal y financiera necesarios, podrá establecer en el pliego de bases del proceso de selección, que la ejecución de éstos los realice una persona natural o jurídica especializada en la materia del proyecto, con cargo al futuro adjudicatario, con la finalidad de no comprometer pago alguno por parte del Estado.

Los estudios técnicos a nivel de factibilidad y documentos objeto de la misma para su estructuración, deberán ser revisados y aprobados por el MTOP en todos los casos. Una vez que se cuente con dichos estudios, se podrá establecer la modalidad mediante la cual se realizará la delegación de cada proyecto.

b) Elaboración de documentación habilitante.- Una vez que se cuente con los estudios, mínimo a nivel de factibilidad que incluya la modalidad de cada proyecto y los estudios de demanda completos y actualizados, la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, elaborará la documentación habilitante a través de la Dirección de Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad de Delegaciones y Concesiones, quién de considerarlo necesario coordinará con las áreas técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o sus entidades adscritas, dependiendo de la necesidad de cada proyecto para solicitar los análisis o criterios técnicos en el caso que el proyecto se refiera a su ámbito de competencia, insumos que servirán para que dicha Dirección emita los correspondientes Informes Técnico y Económico-Financiero; y, coordinará también con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quien será la responsable de emitir el Informe legal; dichos informes servirán de insumo para que la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte elabore y emita el Informe de Viabilidad del Proyecto que contendrá la declaratoria de interés público del mismo. Una vez emitido el Informe de Viabilidad del Proyecto por parte de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, la Máxima Autoridad o su Delegado emitirá la respectiva Resolución de Aprobación del Proyecto y de declaratoria de Viabilidad del mismo.

1. Elaboración del Pliego y del Proyecto de Contrato, documento precontractual elaborado para cada proceso, que contendrá las bases que regirán el proceso de selección, así como el proyecto de contrato con los términos contractuales y la relación entre la administración y el concesionario. Este documento será elaborado por la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte y revisado y aprobado por la Comisión Técnica;
2. Resolución de conformación de la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado conformará mediante resolución motivada la correspondiente Comisión Técnica de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de este Reglamento, será la encargada de la revisión y aprobación del pliego elaborado por la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, en coordinación con las áreas técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o sus entidades adscritas, dependiendo de la necesidad de cada proyecto;
3. Solicitar el informe favorable de la Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales y en el caso que corresponda el certificado de compromiso fiscal;
4. Con los documentos antes citados y con los generados en la fase de planificación, se solicitará la emisión del Decreto de Excepcionalidad;
5. Una vez que se cuente con la excepcionalidad, se emitirá la Resolución de Inicio del Concurso Público Internacional;

Art. 50.- Fase Precontractual.- La Fase precontractual de los procesos de Concurso Público, según corresponda tendrán las siguientes etapas:

- a) **Convocatoria.-** Será abierta y publicada en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y en otros medios de anuncio online o públicos a criterio del MTOP, de conformidad a lo establecido en el pliego.
- b) **Visitas Técnicas.-** En el evento que la Comisión Técnica lo considere pertinente, podrá contemplar en el pliego la etapa de visitas o inspecciones que podrán ser

solicitadas por los interesados en presentar una oferta en un proceso de Concurso Público, de conformidad al plazo previsto en el cronograma de cada proceso, dichas visitas se realizarán con la participación de un equipo profesional del MTOP, con la finalidad que los interesados conozcan el lugar del proyecto.

- c) Preguntas Respuestas y Aclaraciones.-** Los interesados una vez efectuada la publicación de la convocatoria abierta, podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego y la máxima autoridad del MTOP, su delegado o la Comisión Técnica según el caso, responderán elaborando el o las Actas de respuesta a las preguntas, en el término que para el efecto se establezca en el cronograma del Concurso Público.

De ser necesarias aclaraciones al pliego, la comisión técnica, por propia iniciativa podrá modificar el pliego, siempre que no altere el objeto del contrato y su alcance, estas aclaraciones se harán constar en la respectiva acta; y, cuando se requiera realizar ajustes al Pliego que puedan afectar algún aspecto sustantivo del mismo, la Comisión Técnica, previo autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado podrá realizarlas y las hará constar en la respectiva acta.

- d) Recepción y Apertura de Ofertas.-** Los interesados en participar en la ejecución de un proyecto presentarán sus ofertas elaboradas de conformidad a las especificaciones, plazos y lugar establecidos en el pliego del proceso. La Comisión Técnica una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de ofertas procederá a su apertura en audiencia pública, de conformidad al proceso establecido en el Pliego de cada proceso.
- e) Revisión de Ofertas.-** La Comisión Técnica iniciará la revisión verificando que las ofertas contengan toda la información, documentación y formularios solicitados en el pliego y sus anexos correspondientes a los Requisitos de Elegibilidad, Oferta Técnica y Oferta Económica; y, de ser necesario solicitará convalidación de errores; caso contrario, procederá a su evaluación y calificación de conformidad a los parámetros de evaluación establecidos en el pliego de cada proceso de Concurso Público.
- f) Convalidación de errores de forma.-** Las ofertas, una vez presentadas, no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la Comisión Técnica, dentro del término establecido por la misma contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Comisión Técnica, en relación al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será solicitado al correo electrónico de los oferentes que sea necesario que realicen convalidación.

Se entenderán por errores de forma, aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

Una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de convalidación de errores de forma, la Comisión Técnica procederá a su apertura.

- g) Evaluación y Calificación de Ofertas.-** La Comisión Técnica, una vez recibidas las ofertas y sus respectivas convalidaciones, procederá a realizar la evaluación y calificación de las mismas de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego, los resultados serán plasmados en la respectiva Acta de Calificación de Ofertas y ésta se publicará en el Portal Institucional del MTOP.

Al momento de evaluar las ofertas se establecerá una prelación de conformidad a la puntuación obtenida.

La evaluación de las ofertas se establecerá en el pliego de cada proceso y deberá ser realizada de conformidad a las siguientes fases:

1. **Fase 1:** Evaluación de cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego de cada proceso, las ofertas que cumplan con dichos parámetros, pasarán a la fase 2.
2. **Fase 2:** Evaluación y Calificación de la oferta técnica y oferta económica, de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego de cada proceso. Los resultados de la calificación técnica y económica incluido el resultado de la fase 1 se plasmará en la respectiva acta de calificación, y, el oferente que haya cumplido con todos los requisitos de calificación pasará a la siguiente etapa de negociación. Para el proceso de Concurso Público Internacional al momento de calificar, se establecerá un orden de prelación y quién haya quedado en primer lugar en orden de prelación, pasará a la siguiente etapa de negociación.

h) Negociación.- Con los resultados finales de la calificación, la Comisión Técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica, en comparación con lo requerido en el pliego. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el portal institucional.

Si en el término establecido en el pliego de Concurso Público, no se llegare a un acuerdo en la negociación, ésta se dará por terminada y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el siguiente orden de prelación y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, en su defecto declarar desierto el proceso, según corresponda.

Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederán a la adjudicación al oferente con el cual se haya llegado a un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.

- i) **Adjudicación.-** La máxima autoridad del MTOP o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto el cumplimiento de los parámetros de evaluación previstos en el Pliego de cada proceso.
- j) **Suscripción del Contrato.-** Una vez adjudicado el proceso, se procederá a la suscripción del contrato en el término establecido en el cronograma de cada proceso. Y se formalizará el mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de este Reglamento sobre los Requisitos para Suscripción del Contrato.

CAPÍTULO II DELEGACIÓN DIRECTA SUS FASES Y ETAPAS

Art. 51.- Proceso de Delegación Directa.- Cuando se cuente con una iniciativa de un proyecto por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (iniciativa pública), se invitará a un proceso de Delegación Directa únicamente a Empresas de Propiedad Estatal de países que formen parte de la comunidad internacional, de conformidad a lo

establecido en el tercer inciso del artículo 100 del COPCI, que para esos casos señala que la delegación podrá hacerse de forma directa.

Art. 52.- Fase de Planificación.- Todos los proyectos que el MTOP desee ejecutar, bajo la figura de delegación, tendrán que sujetarse al calendario de actividades ordinarias de la planificación material y financiera de la Administración Pública e iniciarán con la elaboración del perfil del proyecto y los estudios sociales, ambientales, técnicos, económicos y jurídicos a nivel de prefactibilidad, y acogerse para esta fase a lo dispuesto en el Reglamento para Asociaciones Público Privadas, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1190, de 17 de noviembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Registro Oficial Nro. 333, de 19 de noviembre de 2020;

Art. 53.- Fase de Estructuración: La fase de estructuración de los procesos de Delegación Directa para selección del Concesionario comprende la definición, preparación, elaboración de todos los documentos habilitantes para iniciar el proceso, conformación de la Comisión Técnica requerida, así como la elaboración del pliego, de conformidad a las siguientes etapas:

- a) **Estructuración técnica, legal, financiera.-** En esta etapa el MTOP deberá contar con los estudios técnicos mínimo a nivel de factibilidad y el estudio de demanda completo y actualizado.
 - b) **Elaboración de documentación habilitante.-** Una vez que se cuente con los estudios, mínimo a nivel de factibilidad que incluya la modalidad de cada proyecto y los estudios de demanda completos y actualizados, la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, elaborará la documentación habilitante a través de la Dirección de Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad de Delegaciones y Concesiones, quién de considerarlo necesario coordinará con las áreas técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o sus entidades adscritas, dependiendo de la necesidad de cada proyecto para solicitar los análisis o criterios técnicos en el caso que el proyecto se refiera a su ámbito de competencia, insumos que servirán para que dicha Dirección emita los correspondientes Informes Técnico y Económico-Financiero; y, coordinará también con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quien será la responsable de emitir el Informe legal; dichos informes servirán de insumo para que la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte elabore y emita el Informe de Viabilidad del Proyecto que contendrá la declaratoria de interés público del mismo. Una vez emitido el Informe de Viabilidad del Proyecto por parte de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, la Máxima Autoridad o su Delegado emitirá la respectiva Resolución de Aprobación del Proyecto y de declaratoria de Viabilidad del mismo.
1. Elaboración del Pliego y del Proyecto de Contrato, documento precontractual elaborado para cada proceso, que contendrá las bases que regirán el proceso de selección, así como el proyecto de contrato con los términos contractuales y la relación entre la administración y el concesionario. Este documento será elaborado por la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte y revisado y aprobado por la Comisión Técnica;
 2. Resolución de conformación de la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado conformará mediante resolución motivada la correspondiente Comisión Técnica de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de este Reglamento, será la encargada de la revisión y aprobación del pliego elaborado por la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, en coordinación con las áreas técnicas del Ministerio de

Transporte y Obras Públicas o sus entidades adscritas, dependiendo de la necesidad de cada proyecto;

3. Solicitar el informe favorable de la Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales y en el caso que corresponda el certificado de compromiso fiscal;
4. Con los documentos antes citados y con los generados en la fase de planificación, se solicitará la emisión del Decreto de Excepcionalidad;
5. Una vez que se cuente con la excepcionalidad, la máxima autoridad o su delegado emitirá la Resolución de Inicio del proceso de Delegación Directa.

Art. 54.- Fase Precontractual.- La Fase precontractual del Proceso de Delegación Directa, tendrá las siguientes etapas:

- a) **Invitación.-** Se invitará al correo electrónico de la Empresa de propiedad estatal de los países que formen parte de la Comunidad Internacional a presentar una oferta sobre un determinado proyecto y se publicará en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de conformidad a lo establecido en el pliego.
- b) **Visitas Técnicas.-** En el evento que la Comisión Técnica lo considere pertinente se podrá contemplar en el pliego la etapa de visitas o inspecciones que podrán ser solicitadas por la empresa invitada, en el plazo previsto en el cronograma del proceso, se realizarán con la participación de un equipo profesional del MTOP, con la finalidad que los interesados conozcan el lugar del proyecto.
- c) **Audiencia de Preguntas Respuestas y Aclaraciones.-** La empresa invitada, será convocada a una audiencia en el término que para el efecto se establezca en el cronograma del proceso de Delegación Directa, con la finalidad de absolver las preguntas sobre el contenido del pliego. El resultado de la audiencia será plasmado en la respectiva acta que será elaborada por la Comisión Técnica.

De ser necesarias aclaraciones al pliego, la Comisión Técnica, por propia iniciativa podrá modificar el pliego, siempre que no altere el objeto del proyecto y su alcance, estas aclaraciones se harán constar en la respectiva acta; y, cuando se requiera realizar ajustes al Pliego que puedan afectar algún aspecto sustantivo del mismo, la Comisión Técnica, previo autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado podrá realizarlas y las hará constar en la respectiva acta.

- d) **Recepción y Apertura de Oferta.-** La Empresa de Propiedad Estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional invitada, presentará su oferta elaborada de conformidad a las especificaciones, plazos y lugar establecidos en el pliego del proceso. La Comisión Técnica una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de oferta procederá a su apertura en audiencia a la cual se convocará a la empresa invitada.
- e) **Revisión de Oferta.-** La Comisión Técnica iniciará la revisión verificando que la oferta contenga toda la información, documentación y formularios solicitados en el pliego correspondiente a los Requisitos de Elegibilidad, Oferta Técnica y Oferta Económica; y, de ser necesario solicitará convalidación de errores; caso contrario, procederá a su evaluación y calificación de conformidad a los parámetros de evaluación establecidos en el pliego de cada proceso de Delegación Directa.
- f) **Convalidación de errores de forma.-** La oferta, una vez presentada, no podrá modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la Comisión Técnica, dentro del término establecido por la misma contado a partir de la fecha de notificación. Dicho

término se fijará a criterio de la Comisión Técnica, en relación al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado al correo electrónico de la Empresa de Propiedad Estatal.

Se entenderán por errores de forma, aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

Una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de convalidación de errores de forma, la Comisión Técnica procederá a su apertura.

- g) Evaluación y Calificación de Oferta.-** La Comisión Técnica, una vez recibida la oferta y sus respectivas convalidaciones, procederá a realizar la evaluación y calificación de la misma de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego, los resultados serán plasmados en la respectiva Acta de Calificación de Ofertas y ésta se publicará en el Portal Institucional del MTOP.

La evaluación de la oferta se establecerá en el pliego de cada proceso de Delegación Directa y deberá ser realizada de conformidad a las siguientes fases:

- 1. Fase 1:** Evaluación de cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego de cada proceso de Delegación Directa, las ofertas que cumplan con dichos parámetros, pasarán a la fase 2.
- 2. Fase 2:** Evaluación y Calificación de la oferta técnica y oferta económica, de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego de cada proceso. Los resultados de la calificación técnica y económica incluido el resultado de la fase 1 se plasmará en la respectiva acta de calificación; y, si el oferente cumplió con todos los requisitos de calificación pasará a la siguiente etapa de negociación.

- h) Negociación.-** Con los resultados finales de la calificación, la Comisión Técnica negociará con el oferente calificado los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica, en comparación con lo requerido en el pliego. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el portal institucional y se procederá a la adjudicación.

Si en el término establecido en el pliego del proceso de Delegación Directa, no se llegare a un acuerdo en la negociación, ésta se dará por terminada y se declarar desierto el proceso.

- i) Adjudicación.-** La máxima autoridad del MTOP o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto el cumplimiento de los parámetros de evaluación previstos en el Pliego de cada proceso de Delegación Directa.
- j) Suscripción del Contrato.-** Una vez adjudicado el proceso, se procederá a la suscripción del contrato en el término establecido en el cronograma de cada proceso. Y se formalizará el mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de este Reglamento sobre los Requisitos para Suscripción del Contrato

TÍTULO VI FASE CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE DELEGACIÓN Y AUTORIZACIÓN

En esta fase corresponde ejecutar el Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego, la Oferta, el Acta de Negociación y demás documentos habilitantes para cada proceso de selección. Esta fase contractual comprende los siguientes períodos: Organización; Ejecución; Operación y Mantenimiento; y, Liquidación y Reversión. También se podrá celebrar contratos adicionales o solicitar ordenes de variación, según la necesidad del proyecto.

Art. 55.- La Fase Contractual tiene las siguientes etapas.- Ejecución del contrato; Publicación de información relevante; y, Reversión de la Administración de la Delegación o Autorización.

1. Ejecución del contrato.- Dependiendo del alcance de cada proyecto, se podrá ejecutar los siguientes períodos: Organización; Construcción y/o Rehabilitación; Operación y/o Mantenimiento; y, Liquidación y Reversión de la Delegación o Autorización.

También se podrá celebrar contratos adicionales o solicitar ordenes de variación, por interés público o según la necesidad de cada proyecto, para lo cual se deberá solicitar el informe de sostenibilidad y riesgos fiscales, según lo establecido en la disposición transitoria octava del Decreto Ejecutivo Nro. 1190, correspondiente al Reglamento para Asociaciones Público Privadas.

La suma de contratos adicionales y órdenes de variación no podrá exceder el quince por ciento (15%) de la inversión total inicial suscrita en cada contrato de delegación o autorización.

a) Celebración de Contratos Adicionales.- En el caso que fuere necesario ejecutar obras y servicios adicionales por razones de interés público, conveniencia institucional, o causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas durante su ejecución, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá celebrar con el mismo Delegatario o Autorizado contratos adicionales para la ejecución de dichas obras o servicios requeridos, sin necesidad de realizar un nuevo proceso de selección, siempre que estas obras o servicios adicionales o conexos se planteen realizar dentro del mismo corredor vial delegado o autorizado; o, tenga relación con el objeto principal en caso de proyectos portuarios y aeroportuarios.

Estos Contratos se protocolizarán ante Notario Público, dentro del término establecido en los informes de pertinencia de suscripción de dicho contrato. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del delegatario o autorizado.

b) Órdenes de Variación.- Por razones de interés público, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá modificar el alcance del proyecto, mediante Órdenes de Variación, las mismas que podrán ser para la ejecución de intervenciones adicionales o actuaciones a cargo del Delegatario o Autorizado que no se encuentren expresamente previstas en el Contrato inicial o no se desprendan de los riesgos asumidos por el Delegatario o Autorizado y esta disposición genere variaciones relevantes en los egresos, exclusivamente por el valor de la afectación. Los costos que se deriven de dichas órdenes de variación los asumirá el MTOP.

2. Publicación de Información Relevante.- Durante la ejecución de los contratos el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cada proceso, publicará en la página web los documentos que se generen respecto de la ejecución del mismo, con la finalidad de cumplir con el principio de transparencia y publicidad, así como también remitirá la información al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el literal g) de la disposición general primera del Decreto Ejecutivo Nro. 1190, correspondiente al Reglamento para Asociaciones Público Privadas.

La documentación relevante que se publicará será:

- a) Contrato y Anexos;
- b) Contratos Adicionales o Modificatorios, de haberse suscrito;
- c) Órdenes de Variación, de haberse emitido;
- d) Cronograma de hitos;
- e) Informe de validación de la programación de hitos del contrato;
- f) Modelo Financiero (comportamiento anual);
- g) Actas de entrega recepción de cada período; y,
- h) Todos los actos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

3. Reversión de la Administración de la Delegación y de la Autorización.- El Concesionario o Autorizado dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha de inicio del Periodo de Liquidación, para la entrega de los bienes y servicios de la Delegación o Autorización en las condiciones establecidas en el contrato y más documentos de la delegación, conforme lo establecido en el contrato correspondiente. Este plazo podrá ser prorrogado a juicio del MTOP.

Este acto se dejará constancia en un acta de entrega-recepción suscrita por los delegados de las Partes.

Transcurridos ciento ochenta (180) días desde la fecha de suscripción del acta de Entrega y Recepción de la Administración de la Delegación o Autorización, el Administrador del Contrato, si no existieren observaciones o hallazgos que deban ser subsanados, corregidos o reparados por el Concesionario o Autorizado, procederá con la devolución de las garantías establecidas en el contrato.

TÍTULO VII NORMAS COMUNES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

Art. 56.- Conformación de la Comisión Técnica.- Para cada proceso de selección, la máxima autoridad o su delegado conformará mediante resolución motivada la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

- 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá;
- 2. El titular de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte;
- 3. Dos profesionales afines al objeto del proyecto, designados por la máxima autoridad; y,
- 4. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o quienes hagan sus veces, quien ejercerá la función de Secretario y Asesor Jurídico de la Comisión.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Órgano administrativo que adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica actuarán con voz y voto, a excepción del Secretario Asesor de la misma, quien actuará solo con voz.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Son atribuciones de la Comisión Técnica, revisar y aprobar el pliego de bases del proceso, responder las preguntas, asistir a las audiencias, calificar, seleccionar y negociar con el o los oferentes calificados; y, de ser el caso recomendar a la máxima autoridad, la adjudicación del contrato, cancelación o la declaratoria de proceso desierto.

La Comisión Técnica podrá designar una o más Subcomisiones Técnicas de Apoyo de considerarlo necesario, así como cualquier asistencia experta que estime necesaria. Los informes de la Subcomisión o de la Asistencia experta Técnica, deberán incluir las recomendaciones que consideren necesarias y serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en el proceso de calificación y selección; sin embargo, por ningún concepto serán asumidos como decisorios. La Comisión Técnica obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado, incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del proceso.

El Secretario de la Comisión, será el responsable de realizar y cursar todos los actos de comunicación; así como coordinar la publicación en la página web del MTOP, todas las actas de las etapas de los procesos y toda información relevante a criterio de la Comisión.

Art. 57.- Cancelación del Proceso.- La máxima autoridad o su delegado podrá cancelar un proceso antes de la presentación de ofertas, en los siguientes casos:

- a) De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
- b) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la delegación o autorización, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo proceso; y,
- c) Por violación sustancial de un proceso precontractual, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo proceso.

La declaratoria de cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación, reclamo o indemnización por parte de los oferentes.

Art. 58.- Declaratoria de Proceso Desierto.- La máxima autoridad del MTOP o su delegado, declarará desierto el proceso, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con lo establecido en el pliego;
- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- d. Por no llegar a un acuerdo en la etapa de negociación;

- e. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario o autorizado, detectada por el MTOP, la máxima autoridad o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el proceso sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- f. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario o autorizado, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el proceso, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de selección y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Art. 59.- Declaratoria de Adjudicatario Fallido.- En caso de que el Adjudicatario no celebre el Contrato dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso o en la resolución de adjudicación, por causas que le sean imputables, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, informará sobre el particular a la máxima autoridad del proceso, y recomendará la declaratoria de Adjudicatario Fallido, autoridad que acogerá dicha recomendación mediante la emisión de la respectiva Resolución, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta.

La Resolución de Declaratoria de Adjudicatario Fallido, deberá ser publicada en la página institucional del MTOP, en un apartado creado para este fin y a su vez se notificará con la misma al adjudicatario.

Para el caso de Concurso Público, se llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en la etapa de calificación de la oferta, quién deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, con quién se iniciará una etapa de negociación previo a la suscripción del contrato. Así sucesivamente hasta adjudicar el contrato según el orden de prelación establecido en la calificación. Si los oferentes llamados como siguientes opciones no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

El Adjudicatario que fuere declarado Fallido, no podrá presentarse a participar en ningún proceso de selección que convoque el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, durante el tiempo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la resolución con la que se le declaró adjudicatario fallido; y, se publicará en la página institucional del MTOP en el apartado creado para este fin.

Art. 60.- Requisitos para Suscripción del Contrato.- Los contratos se protocolizarán ante Notario Público, dentro del término establecido en el cronograma de cada proceso. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato serán por cuenta del Delegatario o Autorizado. Salvo contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran, se formalizarán o solemnizarán en escritura pública.

Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración de los instrumentos expuestos en este artículo.

Los documentos a presentar ante Notario Público para su protocolización serán los siguientes:

- a) Original del contrato, y anexos.
- b) Documentos de identificación y representación de las partes;
- c) Copias certificadas por la institución de la o de las garantías, según sea el caso;
- d) Copia certificada por la institución de la Resolución de Adjudicación o de la Resolución de Emisión de Autorización, según corresponda;
- e) Copia certificada por la institución del Acta de Negociación, para el caso que aplique; y,
- f) Cualquier otro documento de interés institucional que sea expresado literalmente en el contrato.

Art. 61.- Derecho de asociación.- Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas, tienen derecho a presentar ofertas en forma asociada, o compromiso de asociación o consorcio, en los procesos de selección del delegatario o concesionario previstos en este Reglamento.

Art. 62.- Compromisos de Asociación o Consorcio.- La participación en un compromiso de asociación o consorcio, no reviste respecto de cada uno de los partícipes la pérdida de su personería jurídica, pues el compromiso de asociación o consorcio no constituye una persona jurídica diferente. En consecuencia, al adjudicarse un contrato a compromisos de asociaciones o consorcios, cada uno de los partícipes será responsable en forma solidaria e indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y el contrato.

Art. 63.- Requisitos del compromiso de asociación o consorcio.- El compromiso de asociación o consorcio deberá contener al menos los siguientes requisitos, para lo cual se deberá presentar el documento privado debidamente suscrito por sus partícipes:

1. Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
2. Designación del representante o representantes, con poder o representación suficiente para poder actuar durante la fase precontractual, a quien o quienes se les denominará procurador/es común/es;
3. Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados o consorciados con el detalle de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especie, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
4. Determinación de los compromisos y obligaciones que asumirán las partes en la fase de ejecución contractual, de resultar adjudicado;
5. Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del proceso precontractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión;
6. La obligación de constituir la asociación o consorcio, dentro de los plazos establecidos en el pliego correspondiente; y,
7. Plazo del compromiso de asociación y plazo del acuerdo en caso de resultar adjudicatario, que tendrá que ser establecido en cada pliego.

Art. 64.- Formalización del compromiso de asociación o consorcio.- En el caso de resultar adjudicado en un proceso de selección de delegatario o concesionario, el pliego de cada proceso determinará el plazo para que los partícipes formalicen el contrato de asociación o consorcio en un instrumento público, el mismo que no podrá superar el término de treinta (30) días desde la notificación de adjudicación.

TÍTULO VIII

DELEGACIÓN DE GESTIÓN A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Art. 65.- Delegación de Gestión a Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Es el mecanismo técnico, operativo y jurídico definido por el MTOP, mediante el cual el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador la gestión integral de las vías y tramos que conforman la Red Vial Estatal, bajo criterios objetivos y técnicos y con un sistema de evaluación de las propuestas y estudios que se presenten.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE DELEGACIÓN A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Art. 66.- Alcance.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán solicitar al MTOP la delegación para la ejecución de proyectos bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consistentes en vías de la Red Vial Estatal, soluciones viales integrales, bienes y servicios, a través de la presentación de una propuesta; o, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas también podrá invitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a que presenten propuestas para la delegación de los citados proyectos; de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

Art. 67.- Solicitud de Delegación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán solicitar la delegación al MTOP para la ejecución de proyectos, a través de la presentación de una propuesta, lo que no implica que el MTOP tenga la obligación de dar trámite o aceptar la solicitud, por acto expreso o silencio administrativo.

La solicitud se podrá realizar de la siguiente manera:

- a) **Individual.-** Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, está habilitado a presentar, en forma individual y por intermedio de sus representantes legales, el pedido de delegación de la gestión vial a través de una propuesta, respecto del o los tramos que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.
- b) **Conjunta.-** Cuando el pedido se refiera a un tramo o tramos de la Red Vial Estatal que involucre los territorios de dos o más provincias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados obligatoriamente deberán presentar el pedido a través de una propuesta en forma conjunta, siendo condición necesaria que suscriban entre ellos, el correspondiente convenio de mancomunidad, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 68.- Proceso de Invitación.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrá invitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a que presenten propuestas para la delegación de vías de la Red Vial Estatal; propuestas que una vez recibidas no implicarán que el MTOP tenga la obligación de dar trámite o aceptar, por acto expreso o silencio administrativo.

El MTOP podrá invitar de la siguiente manera:

- a) **Individual.-** Se invitará a presentar en forma individual y por intermedio de sus representantes legales, la propuesta de delegación de la gestión, respecto del o los tramos que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

Art. 69.- Tipos de Proyectos a Ejecutar.- Podrán delegarse a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, proyectos bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consistentes en vías de la Red Vial Estatal, soluciones viales integrales, bienes y servicios, entre otros como:

- a) La construcción, el equipamiento cuando se lo requiera, la operación y mantenimiento de una obra, bien y servicio, para la provisión de un servicio de interés general;
- b) La rehabilitación o mejora, el equipamiento cuando se lo requiera, operación y mantenimiento de la obra o bien existente para la provisión de un servicio de interés general;
- c) El equipamiento cuando la inversión requerida para este propósito sea sustancial, la operación y mantenimiento de la obra o bien existente para la provisión de un servicio de interés general;
- d) La operación y mantenimiento de la obra existente para la provisión de un servicio de interés general cuando se justifique mejoras sustanciales en esta materia;
- e) Provisión de bienes y servicios, tales como administración, recaudo, gestión, etc.

Art. 70.- Presentación de la Propuesta.- Deberá estar dirigida a la Máxima Autoridad del MTOP y ser entregada en la Oficina de Recepción Documental del MTOP; una vez que tome conocimiento la Máxima Autoridad de la Institución remitirá a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, unidad del Ministerio competente para revisar y analizar en el término de hasta treinta (30) días contados a partir de su fecha de recepción.

Art. 71.- Contenido de la Propuesta.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados presentarán su propuesta con el contenido mínimo previsto en este artículo:

- a) Nombre de la Institución, Domicilio físico y electrónico y número de teléfono.
- b) Identificación del representante legal.
- c) Información general referida al tramo de vía respecto de la cual se realice el pedido.
- d) Autorizaciones del Pleno del Consejo para realizar las gestiones que requiera el proceso.
- e) Estudios técnicos – financieros y legales a nivel de anteproyecto.
- f) Descripción del tipo de proyecto a ejecutar.
- g) Documentación institucional que evidencie la capacidad institucional del GAD para asumir el proyecto propuesto, la cual contemplará como mínimo los respaldos que justifiquen su experiencia y solvencia financiera, técnica y jurídica en proyectos de similares características, a efectos de sustentar su capacidad para acometer al proyecto propuesto.
- h) Esquema de gestión con el que asumirá la delegación, mismas que podrán ser las siguientes: administración directa, contratos de obra pública, conformación de empresas, compañías, sociedades, Concesión, licencia, permiso u otras figuras jurídicas reconocidas por el derecho administrativo observando las normas y procedimientos establecidos en la legislación ecuatoriana, en esta materia.

De ser necesario el MTOP solicitará completar o aclarar la información presentada con la indicación de los estudios adicionales o complementarios que le haga falta presentar al

Gobierno Autónomo Descentralizado y dispondrá el cumplimiento de su presentación en el plazo de 15 días adicionales. En caso de no completar la información solicitada, se considerará la propuesta como no presentada, sin perjuicio de que pueda ser renovada posteriormente.

Art. 72.- Reuniones para Acuerdos de la Delegación.- Una vez recibida la propuesta con la información de conformidad a lo establecido en el artículo precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, invitará al GAD a reuniones de trabajo, para que se defina y acuerde el contenido del correspondiente convenio de delegación de gestión, en el cual constará las condiciones de la delegación.

Art. 73.- Suscripción del Convenio de Delegación de Gestión.- Una vez alcanzados los acuerdos de la delegación, se procederá a la suscripción del Convenio de Delegación de Gestión en el que se establecerán entre otros aspectos, los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes, mecanismos de supervisión y coordinación de las acciones a ser adoptadas bajo el esquema de Gestión Vial, compromiso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de realizar los estudios definitivos con la línea de financiamiento de conformidad al esquema de gestión propuesto.

Art. 74.- Modificaciones a los Convenios de Delegación de Gestión.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por razones de interés público, en su calidad de Ente Rector del sistema multimodal del transporte, podrá modificar el alcance, el plazo y las condiciones de las delegaciones otorgadas a los GAD's, toda vez que estas obras o servicios adicionales o conexos se planteen realizar dentro del mismo corredor vial que se encuentre delegado al/los GAD's, o tenga relación con el objeto principal, ya sea por pedido de éstos o por solicitud del MTOP al GAD, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en este capítulo; por lo tanto, el MTOP realizará el correspondiente análisis para la emisión de un informe que determine la viabilidad de la modificación del Convenio de Delegación. Así mismo, podrá unificar tramos viales que estén delegados a distintos GAD's, siempre y cuando se encuentren dentro del mismo corredor vial; y, en el evento que los GAD's mantengan contratos con terceros para la ejecución, operación y mantenimiento de dichos tramos viales, el MTOP analizará la conveniencia de que dicho tramo unificado lo ejecute el GAD a través del tercero con quien mantenga su contrato, una vez que demuestre que ha venido ejecutando de manera eficiente y cumpliendo los niveles de servicio establecidos en su contrato.

Art. 75.- Generalidades.- No serán delegables el o los tramos de la Red Vial Estatal que se encuentren concesionados o delegados o en proceso de concesión o delegación.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedirán las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que sean necesarias para la adecuada operación de la vía, así como serán responsables por implantar procesos de socialización sobre las acciones que realicen en cumplimiento del encargo de la Gestión Vial.

Para la fijación de tarifas de peaje los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán considerar los parámetros definidos por el MTOP; y, respecto de la ubicación y puesta en operación de estaciones de peaje, deberán contar de manera previa con la correspondiente autorización del MTOP, misma que se hará efectiva siempre y cuando se haya alcanzado los niveles de servicio adecuados.

EL MTOP, podrá brindar asistencia y asesoría a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a fin de asegurar la adecuada gestión vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los procesos de Delegación de Gestión y de Autorización regulados a través del presente Reglamento no será aplicable lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, ni las Resoluciones ni disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, salvo en lo que atañe a la aplicación de los principios que rigen a la contratación pública en el Ecuador; sin embargo, se podrá utilizar como norma supletoria.

SEGUNDA.- El MTOP deberá ampliar el contenido general de este Reglamento en la sustanciación de procesos de Delegación, Concesión y Autorización, sin perjuicio de las disposiciones particulares o modificaciones que se incorporen en cada Pliego en las cuales deberán observarlo, en función de las necesidades específicas de cada Proyecto.

TERCERA.- Los plazos y términos previstos para el cumplimiento de todas las fases y etapas de los procesos de Delegación, Concesión y Autorización regulados en el presente Reglamento podrán ser prorrogados en todos los casos, de oficio o a petición de parte, siempre y cuando exista justificación que deberá ser recogida de forma documental.

CUARTA.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas para todos los procesos de selección establecidos en este Reglamento, elaborará un pliego de bases, de conformidad a las mejores prácticas internacionales y de acuerdo a la necesidad de cada proceso.

QUINTA.- La Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones, emitirá una Guía Técnica que regule los alcances de los estudios en general, de la conveniencia de seleccionar la modalidad de delegación; así como, los aspectos técnicos correspondientes.

SEXTA.- Las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el caso que fueren a emitir normativa respecto a delegaciones y concesiones, tendrán que sujetarse a las directrices establecidas en el presente Acuerdo Ministerial; o, en el caso de que ya cuenten con dicha normativa, tendrán que modificarla de conformidad al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos de selección de delegatario o concesionario que ya fueron convocados o invitados antes de la vigencia de este Reglamento, así como la celebración y ejecución de los Contratos, derivados de los mismos, se sujetarán a lo establecido en el Régimen Jurídico Aplicable a cada proceso.

SEGUNDA.- Las Propuestas de Iniciativas que han sido presentadas al MTOP antes de la suscripción de este Reglamento pero que aún no han sido convocadas o invitadas a participar en un proceso de selección, es decir que aún no se ha iniciado la fase precontractual, se ceñirán a las disposiciones contenidas en este Reglamento para la fase precontractual y contractual.

TERCERA.- Todos los procesos de delegación y autorización así como todas las propuestas de iniciativa que hayan sido recibidas en el MTOP y que actualmente se encuentren siendo sustanciadas por otras unidades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que no sea la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, obligatoriamente tendrán que ser entregadas en el término de siete (7) días posteriores a

la publicación de este Reglamento a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte considerando que es la única área competente dentro de la estructura del MTOP para la sustanciación de procesos de delegación y de autorización.

CUARTA.- Los convenios de delegación que actualmente se mantenga suscritos con los GAD's, y que por razones de interés público necesiten realizarse modificaciones, tendrán que sujetarse a las directrices establecidas en el artículo 69 del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese al Acuerdo Ministerial Nro. 038-2019, de 11 de noviembre de 2019, mediante el cual el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas expidió el Reglamento para la Sustanciación de Procesos de Delegación de Gestión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 012-2006, de 21 de febrero de 2006, mediante el cual el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, expidió la política de delegación de la gestión vial y la normativa que regula tales procesos.

TERCERA.- Deróguense todos los instrumentos de regulación interna, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 03 días de marzo de 2021.

Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS